



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0300-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de octubre de 2021

-1-

VISTOS: El Informe N° 051-2021-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 24 de setiembre de 2021; el Informe N° 687-2021-OPP-UNAJMA, de fecha 24 de setiembre de 2021; el Informe N° 443-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 27 de setiembre de 2021; la Opinión Legal N° 136-2021-UNAJMA-OAJ/lmm, de fecha 06 de octubre de 2021; el Oficio N° 0290-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 07 de octubre de 2021; el Acuerdo N° 12-2021-CO-UNAJMA de fecha 14 de octubre de 2021 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, literal 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *"Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 3 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021, Decreto Supremo N° 105-2021-1PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM; Decreto Supremo N° 131-2021-PCM y Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe N° 051-2021-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 24 de setiembre de 2021, la CPC. Hayde Cansaya Flores, en su condición de Especialista Administrativo de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Alberto Urrea la Torre, sobre el *"Reglamento de jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional José María Arguedas. Habiendo procedido con la revisión está conforme en cumplimiento a la normatividad (...)"*;

Que, mediante Informe N° 687-2021-OPP-UNAJMA, de fecha 24 de setiembre de 2021, el CPC. Luis Alberto Urrea la Torre, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración, CPC. Constantino Villarroel Huilca, respecto a la aprobación del Reglamento de Jefes de Práctica,



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0300-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de octubre de 2021

-2-

Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional José María Arguedas, consignando en el ANÁLISIS y CONCLUSIÓN del referido informe, lo siguiente:

2. ANÁLISIS:

- 2.1. De acuerdo a lo requerido por la Vicepresidencia Académica, donde solicita opinión técnica para aprobación del Reglamento de Jefes de Prácticas, ayudantes de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 2.2. Al respecto, el mencionado reglamento fue revidado por la Responsable de Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informando que está conforme a la normatividad y realizó algunas observaciones.
- 2.3. Sin embargo, de acuerdo a la coordinación interna con la Vicepresidencia Académica, las observaciones realizadas han sido levantadas.
- 2.4. En ese sentido, se remite el Reglamento de Jefes de Práctica, ayudantes de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional José María Arguedas para su aprobación vía acto resolutivo en sesión de la Comisión Organizadora de la UNAJMA.

3. CONCLUSIÓN:

- 3.1. Por lo expuesto, se remite el Reglamento de Jefes de Práctica, ayudantes de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional José María Arguedas, que de acuerdo a lo revisado está conforme en cumplimiento a la normatividad.
- 3.2. Por lo que, se solicita aprobar bajo acto resolutivo en sesión de la Comisión Organizadora de la UNAJMA;

Que, mediante Informe N° 443-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 27 de setiembre de 2021, el CPC. Constantino Villarroel Huilca, en su condición de Director General de Administración remite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Tiburcio Rufino Solano León, el Informe N° 687-2021-OPP-UNAJMA, señalando lo siguiente: "... hacerle llegar el documento de la referencia presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la que informa respecto a la revisión del REGLAMENTO DE JEFES DE PRÁCTICAS, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, en atención al Memorandum N° 250-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA. En ese sentido remito el expediente a su despacho para su conocimiento y fines";

Que, mediante Opinión Legal N° 136-2021-UNAJMA-OAJ/lmm; de fecha 06 de octubre de 2021, dirigido al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Tiburcio Rufino Solano León; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, consigna en el ANALISIS DEL CASO CONCRETO de la referida opinión legal, lo siguiente:

"ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme se desprende de la Ley Universitaria y el Estatuto, entre las atribuciones del Vicerrector Académico, contenidas en el numeral 65.1 se encuentran:

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

En ese sentido la Vicepresidencia Académica, propone el REGLAMENTO DE JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

Ahora conforme lo dispone la Ley Universitaria en el artículo 81. "Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.". En ese entender con las facultades que le confiere la Ley Universitaria a la Vicepresidencia Académica y revisado el proyecto del REGLAMENTO DE JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS se desprende que contempla como finalidad contribuir a la calidad y originalidad de la producción";

Que, en la Opinión Legal N° 136-2021-UNAJMA-OAJ/lmm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: "Que, PROCEDE aprobar el "REGLAMENTO DE JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS";

Que, mediante Oficio N° 0290-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 07 de octubre de 2021, el Dr. Tiburcio Rufino Solano León, en su condición de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, que, en los "documentos de



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0300-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de octubre de 2021

-3-

las referencias a), b) y c) en la que, se anexa el Reglamento de Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA, con el informe favorable de revisión técnica y Opinión Legal, realizada por las oficinas competentes"; asimismo, el Vicepresidente Académico, remite el "Reglamento precitado, con la finalidad de que se derive al órgano competente para ser aprobado con acto resolutivo, de manera muy urgente";

Que, por Acuerdo N° 12-2021-CO-UNAJMA de fecha 14 de octubre de 2021 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, coordinación de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional José María Arguedas
Vicepresidencia Académica

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

REGLAMENTO DE JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CATEDRA O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Base Legal:

- a) Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- b) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU
- c) Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 2º.- Los Jefes de Práctica, ayudantía de cátedra o laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente (artículo 81 de la ley 30220).

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER JEFE DE PRÁCTICA

Artículo 3º.- Son requisitos para ser jefe de práctica los siguientes:

- 3.1. Contar con título profesional.
- 3.2. Aprobar la evaluación que realice la facultad, la que consistirá en: evaluación de hoja de vida y entrevista personal, adicionalmente a discreción de la Facultad se podrá incorporar a la evaluación una clase magistral.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE PRÁCTICA

Artículo 4º.- Son funciones del Jefe de Práctica:

- 4.1. Elaborar conjuntamente con el docente, en caso de ser necesario, el material didáctico del curso de acuerdo al sílabo.
- 4.2. Investigar sobre los temas que se requieran en el curso: noticias actuales, videos, lecturas sugeridas, entre otros.
- 4.3. Proponer o mejorar el diseño de las sesiones de clase propuestas por el docente.





Universidad Nacional José María Arguedas

Vicepresidencia Académica

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

- 4.4. Apoyar en la revisión de las actividades de evaluación continua y si fuese el caso, ayudar en la corrección de las evaluaciones parciales.
- 4.5. Orientar a los estudiantes en los trabajos en equipo realizados dentro del salón y en horarios de clases; y excepcionalmente, en el caso de ser necesario, en horas disponibles fuera de clases vía correo, aula virtual o presencial.
- 4.6. Realizar las horas prácticas del curso, en estricta coordinación con el docente.
- 4.7. Sugerir preguntas o casos para la elaboración de las evaluaciones de clases teórico o práctico.
- 4.8. En caso de que el docente no pueda asistir a clase por motivos de salud o fuerza mayor, deben estar preparados para reemplazar al docente. En este caso el docente deberá efectuar las coordinaciones pertinentes de manera previa, con el Jefe de Práctica a fin de evitar inconvenientes, debiendo comunicar al departamento académico.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS JEFES DE PRÁCTICA

Artículo 5º.- Son deberes del Jefe de Práctica:

- 5.1. Estar disponible para dejarse guiar, recibir orientaciones del docente a cargo, acatando con sencillez las correcciones y observaciones que les pudiesen señalar.
- 5.2. Ser puntuales en el ingreso a clases y respetar los horarios fijados.
- 5.3. Firmar el parte de asistencia.
- 5.4. Participar en los talleres de capacitación que se propongan durante el ciclo académico correspondiente.
- 5.5. De preferencia, utilizar vestimenta acorde a las actividades académicas y culturales. Lo importante es transmitir una buena imagen y presentación personal y profesional.





Universidad Nacional José María Arguedas

Vicepresidencia Académica

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

- 5.6. Ser prudentes en mantener una relación cordial, profesional y de respeto con los estudiantes dentro y fuera del aula de clases, a fin de evitar cualquier tipo de inconvenientes.
- 5.7. Ser prudentes en mantener una relación cordial, profesional y de respeto con el docente del curso dentro y fuera del aula de clases, a fin de evitar cualquier tipo de inconvenientes.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS JEFES DE PRÁCTICA

Artículo 6º.- Son derechos del Jefe de Práctica:

- 6.1. Recibir una asignación económica por las horas de labor.
- 6.2. Certificado de participación por semestre.
- 6.3. Acceso a préstamos de libros en la Biblioteca de manera física y acceso a las bibliotecas virtuales.
- 6.4. Participar en las reuniones académicas y administrativas que establezca la Facultad.
- 6.5. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad Nacional José María Arguedas y en particular de la sala de docentes para coordinaciones o trabajos necesarios.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA SER AYUDANTE DE CATEDRA

Artículo 7º.- Son requisitos para ser ayudante de catedra:

- 7.1. Contar con solvencia académica.
- 7.2. Estar cursando 8vo a décimo ciclo académico.
- 7.3. Demostrar liderazgo y vocación de enseñante
- 7.4. No tener ninguna amonestación ni conflictos de intereses.
- 7.5. Ser requerido por un profesor principal o asociado con cargos en la gestión universitaria muy recargada.





Universidad Nacional José María Arguedas

Vicepresidencia Académica

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE DEL CATDERA

Artículo 8º.- Son funciones del ayudante de catedra:

- 8.1. Elaborar y apoyar en la elaboración de materiales didácticos al docente.
- 8.2. Indagar y proporcionar ayuda al docente sobre los temas que se requieran en el curso: noticias actuales, videos, lecturas sugeridas, entre otros.
- 8.3. Apoyar al docente en la elaboración de sesiones de clase propuestas por el docente.
- 8.4. Apoyar en la elaboración de instrumentos y materiales de evaluación por encargo del docente.
- 8.5. Ayudar en la corrección de las evaluaciones parciales o totales por orientación del docente.
- 8.6. Apoyar al docente en la orientación, consejería y tutoría a los estudiantes en los trabajos en equipo dentro del salón y en horarios de clases.
- 8.7. Apoyar en la gestión y manejo de los equipos y audiovisuales, para su clase del docente.
- 8.8. Apoyar en la preparación de condiciones favorables en los laboratorios para las prácticas del curso, de acuerdo a las indicaciones del docente.
- 8.9. Coordinar con el docente permanentemente para las clases teóricas y prácticas con anticipación de una semana.
- 8.10. Por inasistencias del docente por casos intempestivos el ayudante de catedra debe estar preparado para guiar en las prácticas de la asignatura, previa comunicación al director del Departamento Académico.





Universidad Nacional José María Arguedas

Vicepresidencia Académica

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

CAPÍTULO VIII

DE LOS DEBERES DEL AYUDANTE DE CATEDRA

Artículo 9º.- Son deberes del Ayudante de catedra:

- 9.1. Estar comprometido con su labor académico y recibir orientaciones del docente para el éxito de sus funciones.
- 9.2. Practicar la puntualidad en el ingreso a clases y respetar los horarios fijados para su trabajo académico.
- 9.3. Registrar su asistencia junto con el docente a quien ayuda.
- 9.4. Participar en los talleres de capacitación que se propongan durante el ciclo académico.
- 9.5. Utilizar vestimenta acorde a las actividades académicas y culturales. lo importante es transmitir una buena imagen.
- 9.6. Mantener una relación prudente, cordial y de respeto con los estudiantes dentro y fuera del aula de clases.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DEL AYUDANTE DE CATEDRA

Artículo 10º.- Son derechos del ayudante de catedra:

- 10.1. Percibir una asignación económica por las horas de apoyo al docente con quien trabaja.
- 10.2. Merecedor de un Certificado de participación como ayudante de cátedra por semestre.
- 10.3. Acceso a equipos de audiovisuales con autorización del docente a quien apoya, así como a la biblioteca virtual.
- 10.4. Participar en las reuniones académicas y administrativas con los estudiantes de acuerdo a lo que establezca el docente a quien apoya.
- 10.5. Tener acceso al uso de las instalaciones de la Universidad Nacional José María Arguedas, previa indicación y permiso del docente con quien trabaja.
- 10.6. Demás deberes y derechos como estudiante regular sin restricciones.





Universidad Nacional José María Arguedas

Vicepresidencia Académica

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

CAPITULO X

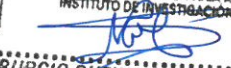
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. La remuneración de los jefes de prácticas y ayudante de cátedra deberá ser fijada por el equipo y técnico de la Oficina de Recursos Humanos de la universidad Nacional José María Arguedas, tomando la escala remuneración de la carrera docente o carrera pública del país.

SEGUNA. Para ejercer la ayudantía de catedra queda establecido como requisito estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior, y la designación de los mismos deben ser vía concurso hecho público en toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el Estatuto y reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.

TERCERA. Todo lo relacionado a la gestión académica y administrativa de los Jefes de Práctica, ayudantía de catedra o de laboratorio, lo solucionaran los docentes a cargo de los jefes de práctica, directores de los Departamentos Académicos en estrecha comunicación con los coordinadores de la Facultad o con la autoridades que hagan sus veces.

CUARTA. En caso de ausencia injustificada o por salud de los Jefes de Práctica, ayudantía de catedra o de laboratorio será reemplazados por el suplemente en orden de prelación logrado en el concurso de selección de los mismos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

DR. TIBURCIO BUFINO SOLANO LEÓN
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO